

El Peruano.

PUBLICACION OFICIAL.

Año 25.
Tomo 53.

Lima, Sábado 5 de Octubre de 1867.

Semestre 2.
Núm. 25.

SUMARIO.

Ministerio de Relaciones Exterior es
El Enviado Extradinario y Ministro Plenipotenciario de Chile trascribe á este Ministerio las palabras con que el Ministro de Relaciones Exteriores de esa República expresa la complacencia de su Gobierno con motivo de la proclamacion de S. E. el Presidente y el nombramiento del Ministro de este despacho.

Respuesta del Señor Ministro.
Nota del Sr. Ministro de este despacho á los Secretarios del Congreso, observando la resolucion legislativa por la que se manda dar una pension mensual de 50 soles á D. M. Rouaud y Paz-Soldan.

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Públicas.

Ley del Congreso restableciendo la capital de la Provincia de Castro-Vireina, á la ciudad de este nombre.

Resolucion suprema organizando la imprenta que debe servir para la publicacion del "Boletín Oficial" del Ejército del Sur.

Otra declarando sin lugar el nombramiento de Ayudante de la Prefectura de Amazonas, hecho el 25 del presente, por excedente.

Otra ampliando la resolucion de 14 de Agosto último relativa al modo de verificar el pago de los ranchos conocidos con el nombre de "Provisionales."

Otra desaprobando el gasto hecho por el Prefecto de Cajamarca en la promulgacion de la Constitucion.

Otra dispensando á la Compañia Maritima nacional la multa que por la Prefectura del Callao se impuso el 23 de Noviembre del año pasado.

Otra negando á D. A. Santa Cruz el pago del sueldo que reclama, por no haber sido aprobado el nombramiento que de Secretario de la Prefectura de Ayacucho se hizo en su persona.

Otra nombrando Ayudante de la Prefectura de Ayacucho al Teniente D. José M. Bonaude.

Otra disponiendo se lleve adelante las órdenes que se tienen impartidas, prohibiendo á D. T. C. Thorne la venta de nieve.

Otra modificando el impuesto establecido por la Municipalidad de Huacho, sobre cada cabeza de ganado.

Otra disponiendo que se adjudiquen los terrenos del Mairo que solicitan D. A. Vargas y D. A. Baidodano.

Otra declarando sin lugar, por ilegal, la reclamacion de D. J. Bao por la que pide se le abonen 11,056 pesos como indemnizacion de perjuicios que asegura haber sufrido en la Provincia de Canta por el Gobierno de la administracion pasada.

El Sr. Proano dá cuenta del reconocimiento practico que acaba de hacer la comision de parlamental de Loreto de la parte hidrográfica de la via "Proano."

Rectificacion.

Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

SECCION DEL CULTO.

Resolucion suprema nombrando capellan de una capellania vacante al presbitero D. B. Balis.

SECCION DE INSTRUCCION.

Se reimprimen dos leyes del Congreso, publicadas en el num. 23 de este periódico por haber salido con algunos errores.

Nota al Presidente de la Junta superior de Sanidad reencargandole ponga en vigor todas las medidas de precaucion convenientes, para con los buques procedentes de Guayaquil á donde actualmente existe la fiebre amarilla.

Otra al Decano de la Facultad de Medicina para que con acuerdo del cuerpo, que preside, proponga las medidas convenientes á fin de prevenir el contagio de dicha fiebre.

Circular á los Prefectos adjuntándoles una razon de todos los Médicos, Cirujanos, Farmacéuticos, Matronas y Fiebotánicos que poseen título librado por la Facultad de Medicina de la capital.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolucion suprema negando la revalidacion de una cédula de la deuda consolidada á Da. M. R. Gallegos.

Otra disponiendo que los consignatarios del guano, agreguen una cláusula en sus respectivos contratos, obligado á los capitanes cargadores á dar los certificados que se los pidan.

Ministerio de Guerra y Marina.

Resolucion suprema disponiendo que la apertura de los libros del Parque General en la forma que determina el Reglamento expedido en 16 de Agosto próximo pasado, se aplique hasta el 1.º de Enero del año entrante.

Otra nombrando al pagador y demás empleados que deben servir la nueva oficina pagadora de indefinidos.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

LEGACION DE CHILE EN EL PERÚ.

Lima, Octubre 5 de 1867.

Núm. 177.)

Me doy la mas grata satisfaccion trascribiendo á V. E. las palabras con que el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, en oficio dirijido á esta Legacion, expresa la complacencia de su Gobierno, con motivo de la proclamacion de S. E. el General Prado, como Presidente de la República y del nombramiento de V. E. como Ministro de Relaciones Exteriores.

"Mi Gobierno se felicita cordialmente tanto de la proclamacion del Excmo. Señor Prado, como del carácter de Presidente de la República, como del nombramiento del Señor Barrenechea para Ministro de Relaciones Exteriores. Abridamos la esperanza de que uno y otro suceso contribuirán á consolidar no solo la paz interior del Perú, sino las relaciones internacionales que nos ligan á él."

Dígnese V. E. aceptar el homenaje de mi profunda estimacion.

M. Martinez.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima, Octubre 5 de 1867.

Núm. 34.)

S. M.

S. E. el Presidente ha mirado con la mas grata satisfaccion el oficio de V. E. de esta fecha, en el que V. E. se ha servido trascribirme las muy fraternales y significativas palabras con que se felicita el ilustrado Gobierno de Chile, por su proclamacion como Presidente Constitucional de la República de Perú.

En cuanto á mí, nada me sería tan grato, como que llegara á realizarse la profunda conviccion que abraza el Gobierno de V. E., de que mi nombramiento de Ministro para la cartera de Relaciones Exteriores, contribuirá á consolidar las relaciones del Perú con Chile.

Dígnese V. E. aceptar, con este motivo, el homenaje de mi profunda estimacion.

J. A. Barrenechea.

Excmo. Señor Don Marcial Martinez Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Setiembre 30 de 1867.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

S. E. el Presidente de la República ha recibido la resolucion del Congreso Constituyente de 20 del actual por la que—"aten-

diendo á que el ciudadano D. Manuel Rouaud y Paz-Soldan se ha invalidado en servicio de la República, resuelve" que "se concede al referido D. Manuel Rouaud y Paz-Soldan la pension mensual de cincuenta soles, que le será abonada de las rentas nacionales."

A consecuencia de esta resolucion legislativa, el Presidente, con acuerdo del Consejo de Ministros, me ha hecho el honor de encargarme que dirija al Congreso la presente comunicacion, que, debo anticiparme á decirlo, se hallará, sin duda, en conformidad con el pensamiento del Congreso.

Dos partes encierra esa resolucion, la primera es el reconocimiento del derecho que tienen los empleados diplomáticos y en general los empleados civiles, á ser remunerados por la República cuando se invaliden en servicio de esta; y la segunda es la declaracion de que D. Manuel Rouaud, hallándose en ese caso, tiene derecho á una pension de cincuenta soles mensuales. El Gobierno se halla de acuerdo con el Congreso en cuanto al pensamiento que ha dictado esa resolucion legislativa; y abunda tanto en él, que desearia contribuir á que se le diese una forma mas legal, mas permanente, mas general y por consiguiente, mas sólida para el agraciado y para todos los que se encuentran en su caso.

Ante todo S. E. el Presidente, teniendo en consideracion los méritos contraídos por D. Manuel Rouaud, su invalidez, los servicios que á pesar de ella, puede prestar con provecho del pais y honra suya, y la alta recomendacion que envuelve la resolucion del Congreso, está resuelto á dar al Sr. Rouaud un empleo en la administracion pública que lo coloque en una posicion mas ventajosa que la que puede crearle la resolucion legislativa de 20 del presente.

No existiendo ley alguna sobre la materia, el Congreso ha concedido una gracia personal. Segun la atribucion 24 del artículo 59 de la Constitucion, el Congreso puede—"conceder premios á los pueblos, corporaciones ó personas por servicios eminentes que hayan prestado á la República."

Se hallará comprendida aquella gracia en la facultad que encierra esta atribucion constitucional? El Congreso será quien pueda dar sobre esto una interpretacion auténtica y resolver si se pueden conceder pensiones no previstas por la ley, dejando así fijada una cuestion de Derecho Público que mas tarde puede volverse á presentar.

Las gracias concedidas por los Congresos y Gobiernos anteriores, algunas merecidas é inmotivadas otras, pero con una jenerosidad siempre en aumento, dieron mérito á la resolucion dictatorial que derogó las pensiones de aquella naturaleza. En materia de pensiones de retro y aun de montepío, se abusó de la antigua legislacion y se dió una nueva. Ninguna de las dos llena perfectamente su objeto. Cumpió á la sabiduria del Congreso dar una ley que tenga todos los caracteres de la justicia.

Para detenerme en este asunto, tendria necesidad de entrar en el exámen de las antiguas leyes y de las nuevas, de la oposicion que resulta entre estas y la parte que de aquellas ha quedado vigente y me veria obligado á suscribir todas las importantes cuestiones que se reasumen en una frase que se ha hecho histórica en el pais "Derechos adquiridos." Si se eliminaran los hechos que no tienen carácter jurídico reconociendo los derechos que son dignos de su nombre sagrado, se harian muchos actos de justicia; y entre ellos el de conceder pensiones á los empleados civiles que se han invalidado ó que se invaliden en servicio de la República. Si se puede abusar de esta facultad, deben adoptarse las precauciones necesarias. Desconocer un derecho por que á su sombra pueden desarrollarse pretensiones ilegítimas, sería confesar que no se

puede separar la aplicacion de una ley del desconocimiento de ella y que mas vale no estar sujeto al imperio de los principios.

Las leyes que, en esta materia, han dado pueblos muy adelantados en el camino de la civilizacion y que saben combinar la estricta economia de los caudales públicos con la justa retribucion que se debe á los empleados, y en la cual está comprendido el sueldo que se debe disfrutar en casos de inactividad, proporcionan elementos suficientes para dar una ley general, que tenga los caracteres de justicia, de economia, de prevision y de unidad, que le aseguren el respeto de todos. En ella estarian comprendidos los casos de invalidez. Esas reglas deben ser aplicables al Perú, porque la naturaleza humana es en todas partes la misma; y si las circunstancias locales exigen alguna modificacion en ellas, la sabiduria y la experiencia del Congreso, serán bastantes para dar una ley que llene, respecto de los derechos de sus empleados, todas las exigencias del servicio público. Por su parte, el Gobierno desearia contribuir á ello.

Si el Congreso tuviera á bien aceptar estas observaciones y reconsiderar la mencionada resolucion de 20 del presente, no solo se habria llenado el objeto que se le propuso en la Asamblea, respecto de D. Manuel Rouaud y Paz-Soldan, sino que, tal vez podria este incidente servir de motivo para realizar en el presente y en el porvenir muchos actos de justicia y de conveniencia pública.

Al suplicar á USS. HLL. que se sirvan dar cuenta al Congreso de esta nota, me apresto á reiterarles las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

J. A. Barrenechea.

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Públicas.

MARIANO IGNACIO PRADO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo único:—Se restablece la Capital de la provincia de Castro-vireyna á la ciudad de este nombre; quedando derogado en esta parte el artículo 1.º del decreto dictatorial de 16 de Febrero de 1866.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.—Dado en la Sala de sesiones en Lima, á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—F. Garcia Calderon, Presidente, Augusto de Althaus, Delfin Arana, Secretarios.

Al Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la Casa del Gobierno en Lima, Setiembre 30 de 1867—Mariano I. Prado.—Pedro J. Saavedra.

Lima, Setiembre 28 de 1867.

Siendo necesario establecer un "Boletín Oficial" para el servicio del Ejército de operaciones del Sur, determinando el número de empleados que han de servir, y las dotaciones de que deben disfrutar;

SE RESUELVE:

Que la imprenta destinada á la impresion del "Boletín del Ejército, será servida por un Administrador, dos cajistas, un pren-